

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA MTRA. GABRIELA MERCEDES REVA HAYÓN, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA FISCALÍA" Y POR LA OTRA PARTE, "UNIÓN DEL TRABAJO 24-7 S.A. DE C.V.", REPRESENTADO POR EL C. PEDRO LUIS SANTOS HERMIDA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", PARA REALIZAR LA PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN POR MEDIO DE REDES SOCIALES DE SESENTA Y CUATRO AUDIOVISUALES DURANTE EL PERIODO DE JULIO A DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, YA SEAN POR STREAMING POR TIEMPO INDETERMINADO O CÁPSULAS DE VIDEO, REFERENTE A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ESTA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE CON RECURSOS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El día doce de abril del año dos mil diecinueve, mediante oficio número FGE/DGA/2270bis/2019, se solicita la "contratación de servicios profesionales a efecto de que se realice la producción y difusión por medio de redes sociales de sesenta y cuatro audiovisuales distribuidos durante el periodo de julio a diciembre del año dos mil diecinueve, ya sean por streaming por tiempo indeterminado o cápsulas de video, referente a las actividades realizadas por esta Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave, con recursos del presupuesto de egresos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el ejercicio fiscal 2019".

2. En fecha veinticinco de abril del año dos mil diecinueve, se emite Dictamen de Procedencia para llevar a cabo la presente contratación, necesario para la adquisición de servicios profesionales a efecto de que se realice la producción y difusión por medio de redes sociales de sesenta y cuatro audiovisuales distribuidos durante el periodo de julio a diciembre del año dos mil diecinueve, ya sean por streaming por tiempo indeterminado o cápsulas de video, referente a las actividades realizadas por esta Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave. Lo anterior, de conformidad con los artículos **134**, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **67, fracción I, y 72** de la Constitución Política del Estado de Veracruz

de Ignacio de la Llave; **2 y 15, fracción I Bis** de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz; **269 y 270, fracción VIII** del Reglamento de La Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz y **176** del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

3. Los recursos utilizados para la presente contratación son provenientes del **PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE del ejercicio Fiscal 2019**, contándose con una disponibilidad presupuestal de **\$1,216,000.00, (un millón doscientos dieciséis mil pesos 00/100 MN)**, incluido el Impuesto al Valor Agregado.

4. La Subdirección de Recursos Financieros emitió Oficio No. **DGA/SRF/058/2019**, de fecha veinticinco de abril de dos mil diecinueve, mediante el cual otorga la disponibilidad presupuestal con recursos estatales por un monto de **\$1,216,000.00, (un millón doscientos dieciséis mil pesos 00/100 MN)** a fin de estar en posibilidades de contratar los Servicios Profesionales con el proveedor que lleve a cabo la producción y difusión por medio de redes sociales de sesenta y cuatro audiovisuales distribuidos durante el periodo de julio a diciembre del año dos mil diecinueve, ya sean por streaming por tiempo indeterminado o cápsulas de video, referente a las actividades realizadas por esta Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

5. En virtud del principio rector de transparentar el ejercicio de los recursos destinados para las adquisiciones, arrendamientos o servicios y dada la necesidad de llevar a cabo la presente contratación, solo se expondrá de manera informativa al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave ejercicio 2019, toda vez que la contratación de Servicios Profesionales no se encuentra dentro de sus atribuciones para autorizarlo.

I.- Declara "LA FISCALÍA" que:

I.1. Es un organismo constitucionalmente autónomo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión de conformidad por los artículos **116, fracción IX**, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **52 y 67, fracción I** de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **1 y 2** de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; **Decreto número 536**, que Reforma y Deroga diversas disposiciones de la

CONTRATO AD 17/19

Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en Gaceta Oficial **Número Extraordinario 014**, del día nueve de enero de dos mil quince y reformada en el **Número Extraordinario 264, del día cuatro de julio de dos mil diecisiete**, y Decreto por el que se declara expresamente la entrada en vigor de la Autonomía Constitucional de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en Gaceta Oficial **Número Extraordinario 044, del viernes treinta de enero de dos mil quince**.



I.2. La **Mtra. Gabriela Mercedes Reva Hayón**, comparece en este acto con el carácter de **Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio De la Llave**, como lo acredita con el nombramiento que le fue expedido con fecha 30 de diciembre de dos mil dieciséis, por el Mtro. Jorge Winckler Ortiz, Fiscal General del Estado y que no le ha sido revocado, y con fundamento en los artículos; **52 y 67 fracción I**, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; **1, 2, 15 fracción I BIS y 31 fracción V**, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y, **1, 270 fracciones I, VII, VIII, XIII, XLVII, XLVIII, LXIV y LXV**, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que la facultan para suscribir el presente contrato.

I.3. Para efectos del presente Contrato, señala como domicilio fiscal el ubicado en Circuito Guizar y Valencia número setecientos siete, Colonia Reserva Territorial, Código Postal 91096, en Xalapa, Veracruz.

I.4. Se encuentra inscrita en el Servicio de Administración Tributaria (SAT) con Registro Federal de Contribuyentes **FGE1501303L2**.

I.5. Cuenta con los recursos financieros necesarios para la presente contratación, contemplados en el Presupuesto de Egresos para el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve.

I.6. De acuerdo con lo señalado en los Antecedentes, se celebra el presente contrato con la persona moral denominada "**UNIÓN DEL TRABAJO 24-7 S.A. DE C.V.**", quien presenta las mejores condiciones de contratación con base en el estudio de mercado realizado.

II.- Declara "EL PRESTADOR" que:



II.1. Es una Sociedad Mercantil debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, como se acredita con el Instrumento Público número [REDACTED]

[REDACTED] de fecha [REDACTED] de [REDACTED] de [REDACTED] en la ciudad de [REDACTED] Estado de [REDACTED] pasado ante la fe del **Licenciado Israel Ramos Mange, titular de la Notaría Pública número [REDACTED]** de la [REDACTED] Notarial del Estado de [REDACTED]

II.2. Su representante legal es **Pedro Luis Santos Hermida**, quien acredita su personalidad en términos del Instrumento Público número [REDACTED] de fecha [REDACTED] de febrero de [REDACTED] en la ciudad de [REDACTED] Estado de [REDACTED], pasado ante la fe del **Licenciado Israel Ramos Mange, titular de la Notaría Pública número [REDACTED]** de la [REDACTED] del Estado de [REDACTED] quien manifiesta bajo protesta de decir verdad y bajo su más estricta responsabilidad, que dicha personalidad no le ha sido revocada o invalidada.

II.3. Se encuentra inscrito en el Servicio de Administración Tributaria con Registro Federal de Contribuyentes **UTR190219CZO**, encontrándose al corriente de sus obligaciones fiscales y con registro en el Padrón de Proveedores de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con número **0522**.

II.4. Es una persona moral que presta servicios profesionales correspondientes a la creación y difusión de contenido exclusivamente a través de internet, producción de películas cinematográficas y videos, producción de videoclips, comerciales y otros materiales audiovisuales, distribución y exhibición de películas cinematográficas, videos y otros materiales audiovisuales, servicios de postproducción y otros servicios para la industria fílmica y del video, otros servicios de grabación de sonido, otros servicios de publicidad, prestadora de servicios de marketing digital, comunicación; producción de spots, materiales audiovisuales ya sea en vivo o con pre y posproducción, generación de materiales gráficos e impresos; renta de equipo e infraestructura para generar comunicación; asesoría en materia de comunicación, marketing, redes sociales y entre otros, que asume las responsabilidades que se deriven del incumplimiento del presente contrato.

II.5. Cuenta con los conocimientos, capacidad, equipo, personal especializado y organización para contratar y obligarse a la ejecución de los trabajos objeto de éste contrato.

CONTRATO AD 17/19

II.6. Señala como domicilio fiscal para todos los efectos legales de este contrato el ubicado en Avenida Vía Muerta, número exterior 621, colonia Obrera, Boca del Rio, Veracruz de Ignacio de la Llave, C.P. 94298.

II.7. Cuenta con constancia de cumplimiento de obligaciones fiscales por contribuciones estatales sin adeudos, expedida por la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Planeación y opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales positiva emitida por el Servicio de Administración Tributaria respecto de impuestos federales; ambas, con menos de 30 días naturales de haber sido expedidas, de conformidad con en el artículo **9 Bis** del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y como requisito indispensable para la celebración del presente contrato.

II.8. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra dentro de alguno de los supuestos del artículo **45** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II.9. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público y no se genera conflicto de interés alguno.

III. Declaran las Partes que:

III.1. Tienen a la vista los documentos que se mencionan en el presente instrumento en el que constan las facultades y atribuciones con las que comparecen a la celebración del mismo. Por lo que una vez leídos éstos, se reconocen recíprocamente la capacidad jurídica que ostentan.

III.2. Comparecen en este acto en plenitud de sus facultades, de manera libre y espontánea, y que han negociado libremente las condiciones de éste documento con pleno conocimiento de sus implicaciones jurídicas.

En virtud de lo anterior, y con la finalidad de hacer ágil y efectivo el presente contrato, las partes se obligan en los términos que se establece en el tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. "LA FISCALÍA" contrata con **"EL PRESTADOR"** el servicio profesional de producción y difusión por medio de redes sociales de sesenta y cuatro audiovisuales distribuidos durante el periodo de julio a diciembre del año dos mil diecinueve, ya sean por streaming por tiempo indeterminado o cápsulas de video, referente a las actividades realizadas por esta Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave, obligándose éste último a la prestación de forma oportuna y adecuada con la atención, alcances y beneficios requeridos, a precio fijo en moneda nacional que a continuación se detalla:

SERVICIO	VIGENCIA	COSTO (IVA INCLUIDO)
Servicio de producción de un total de 64 audiovisuales distribuidos de julio a diciembre de 2019, ya sean de streaming por tiempo indeterminado en el sitio donde el cliente lo requiera o cápsulas de video.	6 meses, de julio a diciembre de 2019	\$1,216,000.00 (un millón doscientos dieciséis mil pesos 00/100 M.N.) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.

SEGUNDA. El presente **CONTRATO** iniciará su vigencia a partir de su firma, y concluirá una vez que sea proporcionado en su totalidad el servicio descrito en la **CLÁUSULA PRIMERA** del presente instrumento jurídico a entera satisfacción de **"LA FISCALÍA"** y se pague a **"EL PRESTADOR"** el monto total que se señala en la **CLÁUSULA TERCERA** del presente acuerdo de voluntades.

TERCERA. El monto total del presente contrato es por la cantidad de **\$1,216,000.00 (un millón doscientos dieciséis mil pesos 00/100 M.N.)** incluyendo el Impuesto al Valor Agregado. El importe de este contrato no podrá ser rebasado, por lo que sí **"EL PRESTADOR"** excede el valor sin previo acuerdo, independientemente de la responsabilidad en que incurra por los bienes o servicios excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por este concepto.

CUARTA. "LA FISCALÍA" se obliga a pagar a **"EL PRESTADOR"** por la realización de los trabajos descritos en la **CLÁUSULA PRIMERA**, la cantidad de **\$1,216,000.00 (un millón doscientos dieciséis mil pesos 00/100 M.N.)** incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, **en seis pagos mensuales, que se describen de acuerdo con las siguientes formas de pago; cinco pagos mensuales** por un importe de **\$202,000.00 (doscientos dos mil pesos 00/100 M.N.)**, incluido el Impuesto al Valor Agregado, y **un último pago** por la cantidad de **\$206,000.00 (doscientos seis mil pesos 00/100 MN)**, incluido el Impuesto al Valor Agregado, y a entera

satisfacción de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y recibida la factura (representación impresa de un Comprobante Fiscal Digital por Internet CFDI) debidamente requisitada de conformidad con la normatividad aplicable.

QUINTA. Los pagos se efectuarán mediante transferencias electrónicas, de conformidad a los siguientes datos:

El pago se hará mediante **Depósito Electrónico** a:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: "UNIÓN DEL TRABAJO 24-7 S.A. DE C.V."

BANCO: [REDACTED]

SUCURSAL: [REDACTED]

NÚMERO DE CUENTA: [REDACTED]

CLABE INTERBANCARIA: [REDACTED]

SEXTA. "EL PRESTADOR" deberá expedir los comprobantes fiscales digitales por los servicios prestados, mismos que se elaborarán conforme a la cédula fiscal, de la siguiente manera:

NOMBRE: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

R.F.C.: FGE 150130 3L2

DOMICILIO: CIRCUITO GUIZAR Y VALENCIA No. 707, COL. RESERVA TERRITORIAL, C.P. 91096; XALAPA, VERACRUZ.

Los comprobantes fiscales digitales que presente **"EL PRESTADOR"** deberán cumplir con los requisitos fiscales vigentes; en el entendido de que la presentación de estas será requisito indispensable para efectuar el pago, por lo que dichas facturas deberán ser enviadas de forma electrónica, con el archivo del **Comprobante Fiscal Digital por Internet** (CFDI) en PDF y en su formato XML al correo electrónico institucional **adquisiciones@fiscaliaveracruz.gob.mx**.

En caso de que la(s) factura(s) entregada(s) presente(n) errores o deficiencias, **"LA FISCALÍA"** dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción, indicará al **"EL PRESTADOR"** las deficiencias que deberá corregir. **"EL PRESTADOR"** acepta que, de las facturas y liquidaciones del presente contrato, se descuenta cualquier cantidad por conceptos de adeudos previos o vigentes, anticipos no amortizados, por cualquier

INFORMACIÓN TESTADA: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
(información patrimonial: número de cuenta bancaria y CLABE interbancaria). FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 23, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas 7.2, 7.6, párrafo primero de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; MOTIVACIÓN: El dato relativo a la CLABE interbancaria y el número de cuenta bancaria constituyen información que sólo su titular y/o representante legal y/o personas autorizadas poseen, ya que corresponde a información de carácter patrimonial. La CLABE interbancaria es un dato que se proporciona a cada sujeto de manera personalizada e individual, por lo que dicho dato lo identifica respecto de cualquier trámite que se realice ante la institución bancaria o financiera. Por medio de dicho número, la persona (física o moral) puede acceder a la información contenida en las bases de datos de las instituciones referidas, en donde se pueden consultar diversas transacciones financieras como son movimientos, saldos y demás información. Por lo anterior, la CLABE interbancaria y el número de cuenta bancaria de persona físicas o morales, constituyen datos personales confidenciales que requieren el consentimiento expreso del su titular para su difusión. A manera de referencia se cita el criterio 010/2013, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que a la letra señala lo siguiente: "Número de cuenta bancario de particulares, personas físicas y morales, constituye información confidencial" en <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/criterios/10-13.docx>

incumplimiento o penas convencionales, derivado de cualquier acto jurídico celebrado con **"LA FISCALÍA"**.

SÉPTIMA. "EL PRESTADOR" se obliga a prestar el servicio descrito en la **CLÁUSULA PRIMERA** del presente contrato a entera satisfacción de **"LA FISCALÍA"** iniciando de manera inmediata en el lugar y hora que le sea requerido por la **"FISCALIA"** a partir de la firma del presente instrumento, y una vez iniciado el servicio contará hasta diciembre de 2019 para su conclusión.

OCTAVA. "EL PRESTADOR" deberá mantener el precio señalado en la **CLÁUSULA TERCERA** como fijo durante la vigencia del presente contrato, aún en caso de errores aritméticos o de otra naturaleza.

NOVENA. En caso de que existan pagos en exceso que haya recibido **"EL PRESTADOR"**, ésta deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"LA FISCALÍA"**. **"LA FISCALÍA"**, procederá a deducir dichas cantidades de las facturas subsecuentes o bien el **"EL PRESTADOR"** cubrirá dicho pago con cheque certificado a favor de **"LA FISCALÍA"**.

DÉCIMA. Las partes pagarán todas y cada una de las contribuciones y demás cargas fiscales que conforme a las leyes federales, estatales y municipales de los Estados Unidos Mexicanos, tengan la obligación de cubrir durante la vigencia, ejecución y cumplimiento del presente contrato y sus anexos, sin perjuicio de que **"LA FISCALÍA"** realice las retenciones que le impongan las leyes en la materia fiscal de los pagos que efectúe a **"EL PRESTADOR"**.

DÉCIMA PRIMERA. Durante la vigencia del presente Contrato **"EL PRESTADOR"** conviene y se obliga a:

1. No delegar ni subcontratar con persona física o moral, total o parcialmente las obligaciones y responsabilidades que asume en este contrato.
2. Llevar a cabo sus trabajos y su actuación de acuerdo con lo establecido en el presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que en éste contrato asume, **"EL PRESTADOR"** otorga a favor de la **"FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE"** fianza de cumplimiento, expedida por compañía legalmente autorizada para ello, por una cantidad equivalente al **10%** del importe total de este contrato, sin incluir el impuesto al valor agregado.

Para este efecto la compañía afianzadora deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Deberá aceptar expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido por los artículos **178, 282 y 283** de la Ley de Instituciones de Seguridad y de Fianzas.
- b. Se deberá comprometer a pagar hasta la cantidad importe de la fianza en caso de que su fiado no justifique haber cumplido plenamente y a satisfacción de **"LA FISCALÍA"**.
- c. La fianza de cumplimiento estará vigente durante **6** meses, contados a partir de la firma del presente contrato al 31 de diciembre de 2019 y recibido los servicios materia del presente contrato a entera satisfacción de **"LA FISCALÍA"** y sólo podrá cancelarse a petición por escrito de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

"LA FISCALÍA", vigilará el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato a cargo de **"EL PRESTADOR"** y en su caso, hará efectiva la garantía otorgada y aplicará las sanciones correspondientes.

DÉCIMA TERCERA. **"EL PRESTADOR"** libera de toda responsabilidad civil, penal, fiscal y de cualquier índole a la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por cualquier daño material, accidentes y pérdidas humanas que ocurriesen durante la prestación del servicio objeto del presente contrato. Así mismo **"EL PRESTADOR"**, como **patrón o contratista** del personal que ocupe con motivo la prestación del servicio objeto de este Contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia fiscal, de trabajo y seguridad social.

DÉCIMA CUARTA. **"EL PRESTADOR"** se obliga a no divulgar por medio alguno (publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma), los datos e información de la celebración del presente contrato, sin la autorización expresa y por escrito de **"LA FISCALÍA"**, aceptando expresamente que todos los datos e información es propiedad exclusiva de esta última, por lo que en este acto **asume la obligación de confidencialidad y discreción total**. Para tal efecto, será

considerada como información confidencial, cualquier información o datos proporcionados por **"LA FISCALÍA"** a **"EL PRESTADOR"** para que **"EL PRESTADOR"** se conduzca con la debida diligencia y discreción, siempre que dicha información no sea del dominio público o de terceros que no tuvieren una obligación similar de confidencialidad. Esta restricción permanecerá vigente por tiempo indefinido, aún después de extintas las demás obligaciones contractuales y entregados los bienes o servicios. Así mismo, dentro del marco legal en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, **"EL PRESTADOR"** se obliga y compromete a sí misma y a su personal a mantener en estricta reserva toda la información proporcionada por **"LA FISCALÍA"** y a la cual tenga acceso con motivo del presente contrato, así como los resultados obtenidos; siendo ésta responsable por los daños y perjuicios que en su caso ocasione a **"LA FISCALÍA"**, por falta de observancia de la presente cláusula

DÉCIMA QUINTA. "EL PRESTADOR" se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"LA FISCALÍA"** o a terceros, si con motivo del servicio contratado viola patentes y/o marcas registradas, de terceros u otro derecho. En tal virtud, **"EL PRESTADOR"** manifiesta en este acto, bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito, establecidos en la Ley de la Propiedad Industrial.

DÉCIMA SEXTA. Acuerdan las partes que los derechos y obligaciones del presente Contrato, no podrán cederse o traspasarse bajo ninguna modalidad a favor de persona alguna. La contravención a esto traerá como consecuencia la rescisión de este, sin responsabilidad alguna para **"LA FISCALÍA"**.

DÉCIMA SÉPTIMA. "LA FISCALÍA" podrá rescindir administrativamente el presente contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones de **"EL PRESTADOR"**, así como revocarlo anticipadamente cuando concurren razones de interés público, en cuyo caso se cubrirá a **"EL PRESTADOR"** el equivalente al trabajo efectivamente realizado, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula **CUARTA** del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. Ninguna de las partes será responsable ante la otra por causa de que derive de caso fortuito o fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito o causa de fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de las partes, siempre y cuando, dichos hechos o acontecimientos sean imprevisibles, irresistibles, insuperables y actuales y no provengan de alguna negligencia o provocación de **"EL PRESTADOR"**, tales como los

que a continuación se señalan de manera enunciativa más no limitativa: terremotos, incendios, inundaciones, ciclones o huracanes, huelgas o paros no imputables a la administración de la empresa de **"EL PRESTADOR"**, actos terroristas, estado de sitio, levantamiento armado, alborotos públicos, escasez en el mercado de materias primas que incidan directamente con la prestación de los bienes o servicios contratados y otras causas imputables a la autoridad.

Cualquier causa no obstante ser del dominio público, deberá acreditarse documentalmente por la parte que la padezca y notificar a la otra parte dentro de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de que se presente dicho evento que la motivó a través de un oficio con acuse de recibo, cuando se le notifique a **"LA FISCALÍA"**, deberá ser ante la Dirección General de Administración.

"EL PRESTADOR" podrá solicitar la modificación al plazo y/o fecha establecida para la entrega de los bienes o servicios, o la conclusión de estos, por caso fortuito o fuerza mayor que ocurran de manera previa o hasta la fecha pactada.

Para estos efectos, cuando **"EL PRESTADOR"** por causa de fuerza mayor o caso fortuito no pueda cumplir con sus obligaciones en la fecha convenida, deberá solicitar por escrito a la Dirección General de Administración de **"LA FISCALÍA"**, una prórroga al plazo pactado, acompañando los documentos que sirvan de soporte a su solicitud, en la inteligencia de que si la prórroga solicitada se concede y no se cumple, se aplicará la pena convencional correspondiente de acuerdo a la CLÁUSULA VIGÉSIMA, en caso que **"EL PRESTADOR"** no dé aviso en el término a que se refiere este párrafo, acepta que no podrá reclamar caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando se determine justificado el caso fortuito o fuerza mayor, se celebrará entre las partes, a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a que se reanuden los servicios o se actualice la condición operativa a que hubiere quedado sujeta la misma, un convenio modificatorio de prórroga al plazo respectivo sin la aplicación de penas convencionales, debiendo **"EL PRESTADOR"** actualizar las garantías correspondientes.

DÉCIMA NOVENA. **"EL PRESTADOR"** acepta que, en caso de infringir alguna disposición del presente contrato, se le aplicará una multa de **cientos a mil UMAS** vigentes, así como la prohibición de participar en los procesos de licitación que efectúe **"LA FISCALÍA"**, durante dos años.

CONTRATO AD 17/19

VIGÉSIMA. Cuando **"EL PRESTADOR"** se atrase en la entrega de lo estipulado dentro del plazo establecido o no correspondan a la calidad y especificaciones requeridas, se aplicará una pena convencional consistente en el importe correspondiente al **cinco al millar (0.005)** por cada día de atraso, la cantidad resultante por la aplicación de esta penalidad será deducida del importe total a pagar.

VIGÉSIMA PRIMERA. "EL PRESTADOR" será el único responsable cuando el servicio amparado por este contrato, no se hayan entregado de acuerdo con lo estipulado en el mismo, o bien, conforme a las órdenes por escrito realizadas por **"LA FISCALÍA"**, por lo que en estos casos, **"LA FISCALÍA"** podrá ordenar, la rectificación o reposición de los servicios que se hubieran considerados como rechazados por defectos o vicios ocultos o discrepantes sin que **"EL PRESTADOR"** tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, ya que los mismos se harán por cuenta de **"EL PRESTADOR"**, en tal supuesto, **"EL PRESTADOR"** procederá de manera inmediata a la atención de la rectificación o reposición de los servicios que se hubieran considerados como rechazados o discrepantes en un plazo no mayor a 48 horas, contados a partir del momento en que **"LA FISCALIA"** se lo notifique por escrito.

VIGÉSIMA SEGUNDA. El presente contrato constituye el acuerdo único entre las partes en relación con el objeto de este y deja sin efecto cualquier otra negociación o comunicación entre éstas, ya sea oral o escrita, anterior a la fecha en que se firme el mismo.

VIGÉSIMA TERCERA. Las partes acuerdan que, en el caso de que alguna de las cláusulas establecidas en el presente instrumento fuere declarada como nula por la autoridad jurisdiccional competente, las demás cláusulas serán consideradas como válidas y operantes para todos sus efectos legales.

VIGÉSIMA CUARTA. "EL PRESTADOR" reconoce que los contratos modificatorios y/o de terminación anticipada y/o de prórroga serán suscritos por el servidor público que firma este contrato, o quien lo sustituya o quien esté facultado para ello.

VIGÉSIMA QUINTA. "EL PRESTADOR" reconoce y acepta que la rescisión administrativa de este contrato podrá llevarse a cabo por el servidor público que lo suscribe o quien esté facultado para ello.

VIGÉSIMA SEXTA. Las partes convienen en que el contrato podrá ser rescindido por **"LA FISCALÍA"**, sin necesidad de declaración judicial alguna, por cualquiera de las causas siguientes:

- a) Si **"EL PRESTADOR"** se retrasa por más de quince días naturales siguientes al plazo establecido para la entrega total de los servicios contratados.
- b) Si **"EL PRESTADOR"** intenta transmitir o transmite total o parcialmente bajo cualquier título a un tercero los derechos y obligaciones estipulados en este contrato.
- c) Si **"EL PRESTADOR"** no suministra los servicios objeto de este contrato de acuerdo con las especificaciones y calidades previamente establecidas en la CLÁUSULA PRIMERA de este contrato.
- d) Si **"EL PRESTADOR"** incumple o no cumple adecuadamente cualquiera de las obligaciones a su cargo establecidas en este contrato.
- e) Si **"EL PRESTADOR"** no cumple con la entrega de la fianza a que se refiere la CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA de este contrato.

Acuerdan las partes que el presente instrumento jurídico, podrá en cualquier tiempo ser adicionado y/o modificado, para lo cual se requerirá que dicha modificación sea requerida por escrito por la parte solicitante, en el que se exprese la justificación, a lo cual la otra parte emitirá su conformidad o desacuerdo en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la presentación del escrito. Si la respuesta es favorable, se suscribirá en documento aparte la modificación y/o adición, mismo que formará parte integrante del presente instrumento.

"LA FISCALÍA" podrá pactar con **"EL PRESTADOR"** la ampliación mediante adendum de los contratos formalizados sean estos de bienes o servicios, siempre y cuando esta no represente más del 20% del monto total de la partida que se amplió y que **"EL PRESTADOR"** sostenga en la ampliación el precio pactado originalmente.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. "LAS PARTES" Manifiestan que en el presente contrato no existe dolo, error, mala fe ni lesión alguna que pudiera invalidarlo, comprometiéndose a cumplirlo en cualquier tiempo y bajo las condiciones establecidas en el cuerpo de este. Las partes acuerdan que, en el caso de que alguna de las cláusulas establecidas

en el presente instrumento fuere declarada como nula por la autoridad jurisdiccional competente, las demás cláusulas serán consideradas como válidas y operantes para todos sus efectos legales.

VIGÉSIMA OCTAVA. Este Contrato tiene su fundamento en los artículos **134**, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **67, fracción I, y 72**, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; **2 y 15, fracción I Bis**, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz; **269 y 270, fracción VIII** del Reglamento de La Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz y **176** del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

VIGÉSIMA NOVENA. "LAS PARTES" acuerdan que el presente instrumento legal es producto de buena fe y en caso de duda respecto de la interpretación, aplicación, cumplimiento o vigencia del mismo, lo resolverán de común acuerdo. Así mismo, para cualquier controversia, las partes convienen en sujetarse a los Tribunales del Orden Común del Distrito Judicial de Xalapa, Veracruz. Por lo tanto, **"EL PRESTADOR"** renuncia a cualquier otra jurisdicción o fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

El presente contrato se registrará por las Reglas Generales de los Contratos; por las estipulaciones de las partes, y en lo que fueren omisas, por las disposiciones del contrato con el que tenga más analogía de los reglamentados por el Código Civil Federal y de Procedimientos Civiles Federal;

Enteradas del contenido y alcance del presente contrato lo firman triplicado de conformidad en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, el día diez de julio del año dos mil diecinueve.

"LA FISCALÍA"

MTRA. GABRIELA MERCEDES REVA HAYÓN
OFICIAL MAYOR

"EL PRESTADOR"

C. PEDRO LUIS SANTOS HERMIDA
REPRESENTANTE LEGAL



TESTIGO

LIC. CONRADO HERNÁNDEZ ORTÍZ
COORDINADOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL
DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE